

UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OJ- **000950**

- 10

Bogotá, **[1 1 MAY 2010**

Profesor

INOCENCIO BAHAMÓN CALDERÓN IE-16426

Jefe Oficina de Docencia

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre proyecto de circular sobre bonificaciones.

Apreciado Profesor Bahamón.

En atención a su oficio OD-0797-10 de fecha 28 de abril de 2010, en el que solicita concepto sobre el proyecto de circular que pretende implementar criterios para la asignación de bonificaciones por ponencias, publicaciones impresas universitarias, obras artísticas entre otros, me permito presentar los siguientes comentarios al contenido del documento remitido:

1. Sea lo primero determinar la competencia del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje para establecer criterios como los establecidos en el proyecto de circular.

Sobre el citado Comité, el artículo 25 del Decreto 1279 de 2002, señala:

"COMITÉ INTERNO DE ASIGNACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE PUNTAJE. La asignación y reconocimiento de bonificaciones, de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico-administrativos y desempeño en docencia y extensión y el reconocimiento de los puntos salariales asignados a la producción académica por los pares externos, en cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, la hace el órgano interno constituido por cada universidad para tal efecto."

Posteriormente, el artículo 26 dispone:

"VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje o el organismo creado por las universidades para tal efecto, tiene en cuenta los siguientes criterios:

- a) *Calidad académica, científica, técnica, humanística, artística o pedagógica;*
- b) *Relevancia y pertinencia de los trabajos con las políticas académicas;*
- c) *Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales definidos en las políticas de la universidad.*

6



La actividad de valoración y asignación de puntaje de que trata el artículo 25 puede hacerse con asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando esté determinado o se considere conveniente, en especial cuando se haya dispuesto la evaluación por pares externos de las listas de Colciencias.

Una vez reconocida por el Rector, este Comité comunica la decisión de asignación de puntaje a la División de Personal o de Personal Docente, a la facultad respectiva y al docente interesado. Se encarga, además, de otras actividades que sean pertinentes."

De otra parte, el artículo 23 de la norma en cita, expresa:

"REGLAMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD ACADÉMICA. El procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica lo reglamenta el Consejo Superior Universitario de cada universidad, con base en lo dispuesto en este decreto y, en particular, en este capítulo."

En este orden de ideas, los actos administrativos que pretendan reglamentar procedimientos y criterios para el reconocimiento y asignación de puntos salariales, compete únicamente al Consejo Superior Universitario, estrictamente dentro del marco señalado por el Decreto 1279 de 2002.

Por lo anterior, no puede el CIARP abrogarse dicha función y reglamentar o establecer criterios para tal efecto.

En el caso concreto, se evidencia que el proyecto de circular se erige como un acto administrativo de carácter informativo más no reglamentario, en el que se reproducen criterios y requisitos que ya están plasmados en el Decreto 1279 de 2002 y el Acuerdo 01 de 2004 del Grupo de Seguimiento al citado decreto, por lo que se considera que el CIARP es competente para expedir este tipo de actos.

2. Se recomienda aclarar el por qué en el numeral 2 sobre coautoría en ponencias, se asigna el 50% del valor total del producto, toda vez que el artículo 21 del Decreto 1279 de 2002, dispone:

"ARTÍCULO 21. RESTRICCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE BONIFICACIONES.

1. Según el número de autores

Cuando un producto académico susceptible de recibir bonificaciones en los términos de lo dispuesto en el presente capítulo tenga más de un autor se procede de la siguiente forma:

a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente al puntaje total asignado a la publicación, obra o actividad productiva;

α



b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente a la mitad del puntaje determinado para el producto;

*c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno la bonificación equivalente al puntaje determinado para el producto, dividido por la mitad del número de autores.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

3. Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere determinar el criterio a emplear cuando se trata de 4 o más autores.
4. Así mismo, se propone aclarar los puntos a asignar indicados en el numeral 2, indicando en qué casos se otorgan 42 puntos, 24 o 12.
5. En cuanto al numeral 3, se considera importante establecer los criterios de calidad que definirá la Universidad para determinar la calidad de estas revistas a través del Consejo Superior Universitario.

De otra parte, se sugiere analizar la posibilidad de adoptar los criterios para determinar si un texto tiene o no un grado de divulgación regional, nacional o internacional y si la editorial que lo publicó es o no de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional al igual que la definición de tiraje apropiado, de tal forma que sean claros y objetivos y estén preestablecidos de tal manera que se asegure a los docentes, seriedad, seguridad y transparencia en el proceso de evaluación y asignación de puntos salariales.

Para tal fin, se recuerda lo establecido por el Acuerdo 003 de 2007 en el numeral primero de su artículo 1, que señala:

“Corresponde a las universidades a través de su comité editorial, o el órgano que haga sus veces, de conformidad con su propia normatividad, establecer los requisitos y condiciones para considerar a una editorial como de reconocido prestigio así como establecer el alcance de la expresión “tiraje apropiado”, previo asignación de puntaje.”

En efecto y a manera de ilustración, la Universidad de Antioquia en el documento denominado Criterios del Comité Interno de Asignación de Puntaje, establece sobre el tema sujeto a estudio, lo siguiente:

26.1.3.1 Criterios para el reconocimiento de los puntos por libros

- *Si el libro es publicado por una editorial de reconocido prestigio se asignará hasta el 100% del puntaje definido por los pares académicos.*
- *Si el libro no es publicado por una editorial de reconocido prestigio, pero es avalado por una institución académica o de investigación de prestigio nacional o internacional, tipo Colciencias que haga constar que hubo evaluación por pares, se asignará hasta el 75% de los puntos propuestos por el evaluador.*



- Si el libro no es publicado por una editorial de reconocido prestigio, pero es avalado por una unidad académica de una universidad de reconocido prestigio que haga constar que hubo evaluación por pares, se asignará hasta el 60% de los puntos propuestos por los evaluadores.

- Si el libro no es publicado por una editorial de reconocido prestigio y no es avalado por una institución académica o de investigación nacional o internacional o por unidades académicas de las universidades, no se asignará puntaje salarial y el texto será evaluado como un impreso universitario.

Corresponde al docente presentar constancia del aval que la respectiva institución otorga a la publicación.

- No se reconocerán puntos por las memorias de las tesis doctorales, cuando éstas no sean publicadas en formato de libro a partir de un riguroso proceso de edición."

Así mismo, la Universidad Nacional de Colombia, en el documento Criterios para la Asignación de Puntaje para Libros y Capítulos de Libros, dispone:

"Se propone clasificar las editoriales así (α), (β), y (γ), siendo

(α) las universitarias y no universitarias reconocidas (nacional e internacionalmente) que cumplen con todos los requisitos establecidos en 1.1. (de 1.1.1 a 1.1.3)

(β) las universitarias y no universitarias reconocidas (nacional e/o internacionalmente) que no cumplen con todos los requisitos establecidos en 1.1. (de 1.1.1 a 1.1.3)

(γ) las no reconocidas (u otras)

Se propone asignar hasta 50% del puntaje a la editorial y 50% al libro mismo. La distribución del puntaje, en conformidad con la categoría de la editorial, sería como sigue: En el caso de libros publicados en las editoriales categoría (α), 50% del máximo asignable en relación con la editorial y 50% en relación con el libro mismo; en las editoriales categoría (β), 30% del máximo asignable en relación con la editorial y 50 % en relación con el libro mismo; en las de categoría (γ), no se asignaría puntaje a la editorial, sino sólo hasta el 50% para los libros mismos de acuerdo con evaluación de pares.

1.1. Editoriales Universitarias Nacionales reconocidas

[Para libros resultado de labor de investigación hasta 10 puntos]

[Para libros de texto hasta 7 puntos]

[Para libros de ensayo hasta 7 puntos]

[Para capítulos de libros hasta 6 puntos, (DB) hasta 4 puntos, (DC) hasta 4 puntos]

1.1.1. Centro o Unidad Editorial (o lo reconocible como equivalente)

1.1.2. Comité Editorial (o lo reconocible como equivalente)

[(A) hasta 5 puntos]

[(B) hasta 4 puntos]

[(C) hasta 4 puntos]



[(D): (DA) hasta 3 puntos, (DB) hasta 2 puntos, (DC) hasta 2 puntos]
1.1.3. Sistema de Evaluación (2 dictámenes aprobatorios) [(A) hasta 5 puntos]
[(B) hasta 4 puntos]
[(C) hasta 4 puntos]
[(D): (DA) hasta 3 puntos, (DB) hasta 2 puntos, (DC) hasta 2 puntos]

1.2. Editoriales Universitarias Internacionales reconocidas

[Rigen los criterios de aplicación anteriores de 1.1.1 a 1.1.3.]

1.3. Editoriales Nacionales no Universitarias reconocidas

[Rigen los criterios de aplicación anteriores de 1.1.1 a 1.1.3.]

1.4. Editoriales Internacionales no Universitarias reconocidas

[Rigen los criterios de aplicación anteriores de 1.1.1 a 1.1.3.]

1.5. Organizaciones no Editoriales que publican

[categoría (€)]: se cuentan aquí publicaciones de libros por parte de fundaciones, ONGs, fondos de promoción etc. y otras instituciones que no tienen reconocimiento editorial, lo mismo los libros que no cumplen con las condiciones 1.1. a 1.4. En estos casos, se someterán las publicaciones a la evaluación de pares, de acuerdo con la lista del MEN y de COLCIENCIAS. Para tal efecto se elaborará un formato muy sencillo, con la propuesta de calificación estipulada para el libro mismo en 1.7., de modo que permita adelantar a los evaluadores su trabajo en poco tiempo.


El puntaje máximo para un libro en esta categoría será:

[(A) hasta 10 puntos]
[(B) hasta 8 puntos]
[(C) hasta 8 puntos]
[(D): (DA) hasta 6 puntos, (DB) hasta 4 puntos (DC) hasta 4 puntos]"

De esta forma se da respuesta a la solicitud elevada y se espera que los aportes planteados contribuyan a la calidad del producto que se está elaborando.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


LUISA FERNANDA LANCHEROS PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica